



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-445-SPA-273

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-445-SPA-273** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Dos caninos color café están en una vivienda sin familiares abordo [sic] los encerraron, es una hembra y un macho, están en un patio lleno de suciedad, su comida y agua no la tienen diario [hechos que tienen lugar en calle 65, número 82, colonia Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía de Iztapalapa] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400

E. J. V.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



## **Bienestar animal**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual, desde la vía pública, fueron observados dos ejemplares caninos, de raza dogo de burdeos, una hembra y un macho, ambos de color café y talla grande que se encontraban deambulando libremente en el patio del inmueble; no obstante, al llamar a la puerta no se tuvo atención de ningún habitante, por lo que se procedió a dejar el citatorio correspondiente.

En seguimiento a la investigación de la denuncia, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo nueva visita de reconocimiento de hechos, durante la cual desde la vía pública se tuvo acceso visual a los caninos motivo de denuncia, haciendo constar en la respectiva acta circunstanciada que ambos ejemplares presentaban condición corporal ideal, toda vez que las protuberancias óseas no son evidentes a la vista, además de que se observa recubrimiento de grasa en costillas y en el pliegue abdominal. Cabe señalar que durante la citada diligencia no se encontró a ningún habitante del inmueble.

Posteriormente se llevaron a cabo tres nuevas visitas de reconocimiento de hechos en diferentes horarios, sin embargo, durante dichas diligencias tampoco fue posible encontrar a algún habitante de la propiedad, por lo que se efectuó la notificación de un nuevo citatorio; al respecto, se presentó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Procuraduría, la propietaria de los caninos que responden a los nombres de "Hanna" y "Félix", quien además indicó tenerlos desde hace tres años, exhibiendo al momento de la comparecencia constancias de vacunación de ambos caninos y tratamiento médico específicamente para el macho que sufrió una infección en ojos y piel.

Posteriormente, esta Entidad efectuó nuevo reconocimiento de hechos, durante el cual se tuvo acceso al inmueble en donde habita la persona propietaria de los canes, observando que los mismos ocupan un espacio de aproximadamente 50 m<sup>2</sup>, al cual se tiene acceso visual desde la vía pública y que al momento de la visita se encontraba limpio y libre de heces u olores, sitio en donde cuentan con dos recipientes de 30 l con agua limpia a su libre disposición, así como dos casitas en donde se pueden refugiar.

Adicionalmente, se hizo de conocimiento del personal actuante que los caninos son alimentados dos veces al día con croquetas, que reciben paseos diarios de entre 30 y 40 minutos y que debido a que son animales de exhibición, en ocasiones no es posible verlos desde la vía pública. Por su parte, en cuanto a su comportamiento, los caninos mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata, en este sentido, derivado del comportamiento exhibido por los animales se deduce que no existen síntomas de estrés.



aislamiento. Además, no presentan lesiones evidentes, ni dan muestras de dolor al momento de la revisión física.



Fotografías 1 y 2. "Hanna" y "Félix" respectivamente.

Por todo lo anterior, considerando que los ejemplares caninos reciben las condiciones de bienestar animal necesarias, y toda vez que no quedan actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que al interior del inmueble ubicado en calle 65, número 82, colonia Santa Cruz Meyhualco, Alcaldía de Iztapalpa, habitan dos ejemplares caninos de la raza dogo de burdeos, hembra y macho que responden al nombre de "Hanna" y "Félix" respectivamente, de color café y talla grande, los cuales reciben las condiciones de bienestar siguientes:

- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a sus tallas.
- ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
- ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permite desplazarse de acuerdo a sus tallas.
- ✓ Presentan comportamiento sociable y responsivo, toda vez que no mostraban signos de temor, estrés ni lesiones.
- ✓ Cuentan con una condición corporal y muscular ideal.
- ✓ Atención médica-veterinaria mediante la aplicación del esquema completo de vacunación y tratamientos necesarios por condiciones médicas.

E A V



La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

  
SUBPROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

  
EGH/YBH/SE